

6º Que dentro del patrimonio industrial, la arquitectura industrial dedicada a la transformación de caña de azúcar resulta especialmente valiosa, ya que el cultivo de esta planta industrial –por limitaciones climáticas y edafológicas– solo puede darse en reducidas y determinadas zonas del sur peninsular. Por este motivo no existe arquitectura fabril ligada a la transformación de la caña en ninguna otra zona de Europa

7º Que por el contrario el cultivo de la caña de azúcar y su posterior transformación, estuvieron especialmente arraigados en la Axarquía malagueña en general, y en el municipio de Nerja en particular, adquiriendo el rango de seña de identidad de la comarca y el municipio nerjeño

8º Que la posesión dentro del término municipal de Nerja de una nutrida representación de arquitectura industrial dedicada a la caña de azúcar supone una alta e insoslayable responsabilidad, ya que implica la obligación moral y legal de conservarla para legarla a generaciones futuras

9º Que los ayuntamientos, desde la llegada de la democracia a España, tienen contraída la obligación de conservar el patrimonio histórico y cultural con independencia de su titularidad jurídica, como establece el artículo 46 de la *Constitución Española* de 1878:

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

10º Que asimismo, ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), organismo asesor de UNESCO, en el documento denominado *Carta del Turismo Cultural* (1976), definía esta modalidad de turismo como

El acceso físico, intelectual, emotivo, sensato y bien gestionado a los bienes del patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio

estableciendo con ello la obligación de los poderes públicos de contribuir a la conservación del patrimonio cultural para convertirlo en un recurso que, de forma sostenible, contribuya al desarrollo social y económico de los pueblos

11º Que la recuperación y rehabilitación del edificio de la antigua fábrica de San Joaquín, no solo es deseable, sino totalmente necesaria en función de las obligaciones contraídas en virtud de las normativas internacionales y legislaciones nacionales

12º Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, la vigente *ley del Patrimonio Histórico de Andalucía*, 14/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 67 dispone:

Serán especialmente protegidos aquellos conocimientos o actividades de carácter técnico, fabril o de ingeniería que estén en peligro de desaparición, auspiciando su estudio y difusión, como parte integrante de la cultura tecnológica andaluza. A tal fin se promoverá su investigación y la recogida de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las futuras generaciones.

Se da la circunstancia de que la industria cañera no está a punto de desaparecer, sino que –de hecho- está ya totalmente desaparecida, si bien lo reciente en el tiempo del cierre de las últimas fábricas ha permitido que –de forma efímera y temporal- aún perdure la memoria colectiva de esta industria, en la que aún pueden recabarse testimonios orales de antiguos trabajadores

13º Que desde la consciencia y la responsabilidad, otros ayuntamientos han dado certeros pasos para recuperar, conservar y poner en valor su patrimonio industrial azucarero, como es el caso de los ayuntamiento de Torre del Mar (Málaga) y Motril (Granada), que han reconvertido parte de sus antiguas fábricas de caña de azúcar en museos temáticos y espacios de uso cultural

14º Que asociado a esta fábrica y sus necesidades de funcionamiento y cultivo existe un complejo hidráulico que conduce el agua desde manantiales en la sierra de Almijara hasta las dependencias fabriles, integrado por canalizaciones y acequias, el acueducto del Águila (que cuenta con protección y ha sido recientemente rehabilitado), el acueducto de Agua Agria y el estanque ovalado que se dispone ante la fachada sur de la fábrica

15º Que estos elementos pertenecientes al patrimonio hidráulico no se pueden valorar ni interpretar con independencia de la fábrica a la que servían, y que es su razón de ser

16º Que constituye una flagrante contradicción restaurar, proteger e iluminar un elemento aislado de este conjunto industrial (acueducto del Águila), mientras se permite la destrucción de otros elementos ligados al mismo, cuando de forma aislada e inconexa no se puede interpretar correctamente su significación y valor patrimonial

17º Que asimismo debe resaltarse el alto valor paisajístico del entorno que circunda a la fábrica y que muestra un suave declive hacia el mar, en el que se dibuja un frente de acantilados. Esta disposición topográfica permite que desde este paraje pueda contemplarse, de forma simultánea, la sierra de Almijara y el mar, en un entorno caracterizado por la presencia de vegetación

y cultivos, convirtiéndolo en un lugar privilegiado caracterizado por su unicidad

18º Que la posibilidad de disfrute de estos valores paisajísticos es posible gracias a que en este paraje se ha mantenido, ininterrumpidamente, la actividad agrícola, que es la razón de ser y seña de identidad de este lugar

19º Que la mencionada y vigente *ley del Patrimonio Histórico de Andalucía*, establece:

Artículo 68. Adecuación del planeamiento.

La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de un Lugar de Interés Industrial llevará aparejada la necesidad de tener en consideración los valores que se pretendan preservar en el planeamiento urbanístico, adoptando las medidas necesarias para su protección y potenciación.

20º Que el paraje descrito, analizado y argumentado, posee valores más que suficientes para adoptar las medidas necesarias para gestionar su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, otorgándole una protección suficiente que garantice la preservación de estos valores

21º Que el *Plan Nacional de Patrimonio Industrial (2011)*, promovido y adoptado por el Ministerio de Cultura como línea rectora de actuación, reconoce a los paisajes industriales como escenarios privilegiados para la observación de las transformaciones y usos que las sociedades han hecho de sus recursos, y promueve, por tanto, su conservación como categoría patrimonial

22º Que el paraje de Las Mercedes se caracteriza por la simbiosis entre naturaleza, agricultura adaptada a la actividad productiva y la presencia de elementos arquitectónicos de la transformación. Por tanto –pese a la práctica desaparición de los cultivos de caña de azúcar- puede considerarse un paisaje industrial a tenor de lo dispuesto por el *Plan Nacional de Patrimonio Industrial* y la vigente *ley del Patrimonio Histórico de Andalucía*, haciendo al paraje de Las Mercedes y área circundante, acreedor a las garantías de protección que le otorga la ley

23º Que el anunciado proyecto de construcción en este espacio de un campo de golf y 680 viviendas implica la total destrucción de los valores paisajísticos, culturales y patrimoniales que han sido descritos y argumentados, a lo que suma el agravante de su irreversibilidad

24º Que el descarte de este destructivo proyecto, no solo será beneficioso para la conservación del patrimonio, sino que abre la puerta para nuevos proyectos de intervención en el patrimonio respetuosos y sostenibles, capaces

de atraer a un turismo sensible y de calidad que realmente aporte desarrollo social y económico a la zona, garantizando a través de su sostenibilidad, que las generaciones futuras continúen beneficiándose de un recurso al que no se destruye, sino que se le protege,

Por ello:

SOLICITA:

1º Que se considere, mediante la presente alegación, la anulación del mencionado convenio urbanístico

2º Que se considere a la asociación a la que represento, como personada y afectada, informándola de los pasos y resoluciones que le pudieran afectar

Fdo.: Francisco José Rodríguez Marín

Málaga, 19 de junio de 2020

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE NERJA (MÁLAGA)